



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Trabajo Fin de Grado

Alumno: SILVIA ALCALÁ BEJARANO

Mayo, 2020

INDICE

RESUMEN/ABSTRACT.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	7
2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN ESPAÑA.....	7
2.2 INTRODUCCIÓN Y CARACTERÍSTICAS.....	8
2.3 NORMATIVA ESTATAL.....	9
2.3.1 Introducción al derecho sucesorio.....	9
2.4 ASPECTOS GENERALES.....	11
2.4.1 Naturaleza del Impuesto.....	11
2.4.2 Ámbito Territorial.....	12
2.4.3 Hecho Imponible.....	12
2.5 SUJETOS PASIVOS.....	12
2.6 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	13
2.6.1 La Base Imponible.....	14
2.6.2 La Base Liquidable.....	14
2.6.3 La Tarifa aplicable. Tipo de Gravamen.....	15
2.6.4 La cuota Tributaria.....	15
3. DIFERENCIAS EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS CC.AA.....	16
3.1 DIFERENCIAS EN ANDALUCÍA.....	16
3.2 DIFERENCIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	20
3.3 DIFERENCIAS EN LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.....	21
3.4 DIFERENCIAS EN OTRAS CCAA.....	22
3.4.1 Islas Canarias.....	22
3.4.2 Asturias.....	23
3.4.3 Castilla la Mancha.....	23
3.4.4 Extremadura.....	23
3.4.5 Murcia.....	24
3.4.6 Comunidad Valenciana.....	24
3.4.7 Cantabria y La Rioja.....	24
3.4.8 Castilla y León.....	25
3.4.9 Aragón.....	25

3.4.10 Galicia.....	26
3.4.11 Navarra.....	26
3.4.12 Islas Baleares.....	26
4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA UE.....	27
4.1 ALEMANIA.....	28
4.2 DINAMARCA.....	29
5. CASOS PRACTICOS.....	30
5.1 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN ANDALUCÍA TRAS LA REFORMA.....	30
5.2 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN ESPAÑA.....	32
5.3 CASO PRÁCTICO DE DONACIÓN EN MADRID.....	33
6. CONCLUSIONES.....	35
7. BIBLIOGRAFÍA.....	37
8. ANEXOS.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS:

Figura 1: Esquema derechos sucesorios.....	10
Figura 2: Línea sucesoria.....	11
Figura 3: Esquema de liquidación del Impuesto.....	13
Figura 4: Gestión del Impuesto y Obligaciones formales.....	16
Figura 5: Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la UE.....	27

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1: Reducción por vivienda habitual.....	17
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS:

Anexo 1: Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	40
Anexo 2: Tarifa aplicable del Impuesto.....	41
Anexo 3: Coeficiente multiplicador.....	41
Anexo 4: Tarifa del Impuesto en Andalucía.....	42
Anexo 5: Base Imponible.....	42

RESUMEN

El propósito de este Trabajo Fin de Grado (TFG), es estudiar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y hacer una comparación entre las Comunidades Autónomas (CCAA).

Este trabajo se centrará en estudiar las diferencias que puede ocasionar las distintas normativas de las Comunidades Autónomas.

Las diferentes normativas del ISD, provoca una gran desigualdad fiscal entre las CCAA, ya que, dan lugar a diferencias entre los contribuyentes de este impuesto según su criterio de territorialidad, esto ha podido ocasionar la movilización de personas y capitales, por lo que sería acertado revisar dicha normativa e igualar este impuesto.

Se realiza un estudio cuantitativo de la carga tributaria que le corresponde al contribuyente, el tipo de bien objeto de la transmisión y el grado de parentesco, dependiendo de la Comunidad Autónoma resida la persona.

ABSTRACT

The purpose of this Final Degree Project is to study the Tax on Inheritance and Donations and make a comparison between the Autonomus Communities.

This work will focus on studying the differences that can cause the different regulations of the Autonomous Communities.

The different regulations of the ISD, causes a great fiscal inequality between the CCAA, since, they give rise to differences between the taxpayers of this tax according to their territoriality criteria, this has been able to cause the mobilization of people and capitals, so it would be right review said regulations and match this tax.

A quantitative study of the tax burden that corresponds to the taxpayer, the type of property subject to the transfer and the degree of kinship is carried out, depending on the Autonomous Community the person resides.

1. INTRODUCCIÓN

Se conoce que la realización del Trabajo Fin de Grado requiere mucho esfuerzo, ya que, consiste en un proyecto de investigación individual y en poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de estos años de Grado. Por lo que una razón fundamental es elegir bien los temas que nos pueden ser asignados para que nos despierten interés y motivación para poder desarrollar con éxito el trabajo.

He tenido el interés de realizar mi Trabajo Fin de Grado sobre el estudio del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito comunitario, ya que existen numerosas diferencias entre la tributación de las distintas Comunidades Autónomas y es un tema que genera muchas cuestiones de las que todo el mundo no conoce.

Para llevar a cabo la realización de mi TFG haré un estudio sobre el impuesto mencionado y también haré una comparación entre las distintas CCAA para poder identificar en cuál de ellas el impuesto de Sucesiones y Donaciones es mayor y así poder comprobar si esta causa es la que provoca que numerosos contribuyentes se hayan visto obligados a renunciar herencias por no disponer de liquidez suficiente para poder recibirlas.

La metodología que he llevado a cabo para realizar este trabajo ha sido la lectura de la *“Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto de Sucesiones y Donaciones”* y las modificaciones producidas como consecuencia de las diferencias entre las CCAA; así como recursos electrónicos, artículos sobre dicho impuesto en España y en la UE.

Uno de mis objetivos es conocer de una manera más profunda las características del ISD. Otro de mis objetivos es comparar el resto de Comunidades Autónomas y ver las diferencias que puedan existir respecto a este impuesto.

Con motivo de alcanzar los objetivos anteriormente citados, he dividido este trabajo en diferentes puntos:

- Una introducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para conocer en profundidad en qué consiste y sus características generales.
- La evolución histórica que ha sufrido a lo largo de los años.
- Las circunstancias económicas o jurídicas que obliga el pago.
- Los tipos de contribuyentes en los que recaen las obligaciones.

- Determinación de la cuota tributaria, teniendo en cuenta el cálculo de la base imponible, el cálculo de la base liquidable, el tipo de gravamen para obtener la cuota íntegra y la cuota líquida teniendo en cuenta las deducciones y las bonificaciones.
- Seguidamente una comparación entre las distintas comunidades autónomas.
- Comparación con otros países de la Unión Europea.
- Por último realizaré un estudio de distintos casos prácticos que me permitirá conocer la realidad de este Impuesto.

2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN ESPAÑA

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones aparece por primera vez el 19 de Septiembre de 1798 por medio de la Real Cédula de Carlos IV.

Durante el siglo XIX, el impuesto de Sucesiones y Donaciones, fue cancelado, implantado y modificado en varias ocasiones; uno de los cambios más importantes fue la del Ministro de Hacienda Raimundo Fernández Villaverde, quien creó la ley de Abril de 1900, en la cual, se reformaba *“El Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes”*.

Cuando la II Republica y la Guerra Civil finalizó, el impuesto era complejo porque comprendía el Impuesto sobre adquisiciones por *“mortis causa”*, y el impuesto sobre donaciones por *“intervivos”*, el Gravamen sobre adquisiciones por *“mortis causa”* y sobre donaciones y el impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

A finales de los años 50 y principios de los años 60 la tarifa del impuesto aumentó su progresividad.

En 1964 hubo una reforma en la cual se separó la tributación de las sucesiones que por entonces eran llamadas Impuesto Sobre Derechos Reales, también hubo cambios como la disminución del número de tarifas y la tributación del cónyuge viudo

Con la llegada de la democracia se estableció una gran reforma tributaria, en la cual, se aprobó la *“Ley 29/1987 de 18 de Diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”*. Esta ley consiste en aplicar un porcentaje a favor del tesoro público como consecuencia de una redistribución de la riqueza, con el fin de mantener dos principios, la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco del adquirente y el transmitente.

En 2001 se ampliaron las competencias normativas, por lo que las Comunidades Autónomas pueden modificar las regulaciones según crean convenientes, siempre que cumplan las normativas establecidas, esto ha provocado las diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas.

2.2 INTRODUCCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

La naturaleza del Impuesto de Sucesiones y Donaciones es directa y subjetiva, podemos decir que grava los incrementos que se obtienen lucrativamente por personas físicas.

El ISD es exigido en toda España y en cada Comunidad Autónoma se llevará a cabo según la normativa propia de cada CCAA.

Existen tres casos en los que se ha de establecer este impuesto:

Las personas que están obligadas a pagar dicho impuesto son:

- En el caso de las sucesiones: los herederos, legatarios u otros títulos sucesorios.
- En el caso de las donaciones: la persona que va a recibir el bien.
- Y en el caso de los seguros de vida: el beneficiario.

Por otro lado podemos mencionar que existe un plazo para presentar el impuesto de Sucesiones y Donaciones y documentos que serán diferentes en cada caso.

En Andalucía el plazo de presentación de los documentos por Sucesión, será de 6 meses, por causa de muerte, desde el fallecimiento y se puede posponer otros 6 meses incluyendo unos gastos de demora.

El plazo de presentación de la documentación correspondiente en Andalucía por Donación, será de 30 días hábiles que se empezará a contar desde el día siguiente del día del acto o contrato.

Los documentos a presentar también serán diferentes en cada caso.

En el caso de las Sucesiones habrá que presentar los modelos 660 y 650 acompañados de otros documentos como certificado de defunción, NIF, justificación documental de las cargas, ejemplar de los seguros de vida del fallecido, testamento si lo hubiera, etc.

En el caso de las donaciones habría que presentar el modelo 651 acompañado de otros documentos como NIF y copia simple de lo que se quiere liquidar.

La regulación del impuesto en las CCAA varía de una a otra y casi todas tienen reducciones o bonificaciones.

En las sucesiones se debe presentar el impuesto en la Comunidad Autónoma donde haya sido la última residencia habitual del fallecido. En el caso de que el fallecido no hubiese tenido una residencia habitual en España, el impuesto se presentará bien en La Delegación de Hacienda de Madrid o bien en el lugar de residencia habitual de alguno de los herederos.

En el caso de las donaciones el lugar donde presentar dicho impuesto varía según el bien donado:

- ✓ Bienes inmuebles: La Comunidad Autónoma donde se encuentren los bienes inmuebles y en el caso de que exista varios inmuebles en diferentes comunidades autónomas, se deberá presentar donde se encuentre los bienes inmuebles de mayor valor.
- ✓ Bienes muebles: en el caso de recibir dinero se presentará en la Comunidad Autónoma donde se resida y si son varios donatarios con distinta residencia se presentará el impuesto en la Comunidad Autónoma donde se encuentre el donatario de bienes de mayor valor.
- ✓ Bienes inmuebles y bienes muebles: en el caso de recibir ambos bienes se debe presentar el impuesto en la Comunidad Autónoma donde se encuentre la vivienda si tiene mayor valor que el dinero o, en caso contrario, en la Comunidad Autónoma del dinero si tiene mayor valor que la vivienda.

2.3 NORMATIVA ESTATAL

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es regulado por la *“Ley de 29/1987 de 18 de Diciembre”* y el *“Reglamento aprobado por el RD 1629/1991 del 8 de Noviembre”* y teniendo en cuenta la Ley 21/2001, anulada en 2009 por la ley 22/2009 del 19 de Diciembre, la cual establece la regulación de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

2.3.1 Introducción al derecho sucesorio.

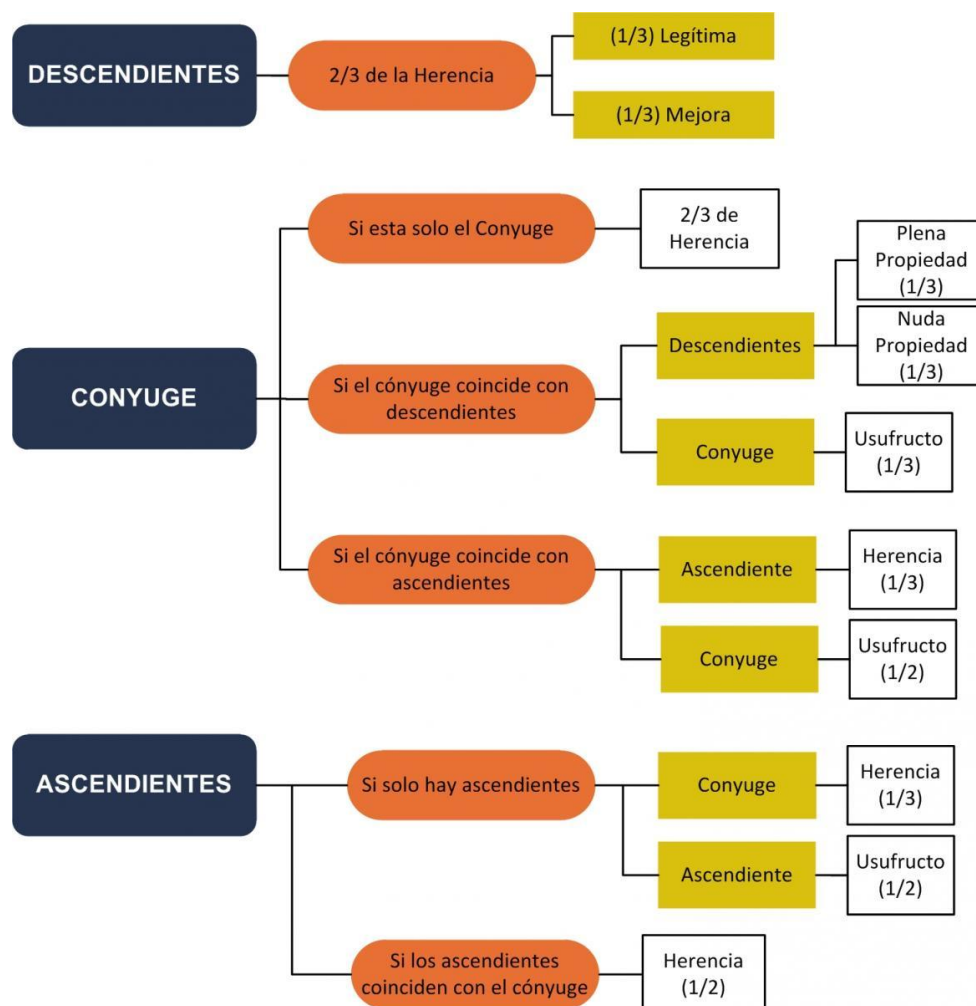
En el caso de *“mortis causa”* se tienen en cuenta dos tipos de procesos:

- Testamentario: el fallecido elabora un testamento donde se expone su patrimonio y los beneficiarios de dicho patrimonio sin perjudicar a los herederos legítimos, los cuales poseen una parte de la herencia obligatoria.

Es importante destacar que los herederos tienen derecho a rechazar la herencia.

En el siguiente esquema podemos ver de una forma clara las partes que le corresponde a cada heredero en cada caso, donde podemos observar que según el caso a unos le corresponde dos tercios de la herencia (2/3), otros un tercio (1/3):

Figura 1: Esquema derechos sucesorios.

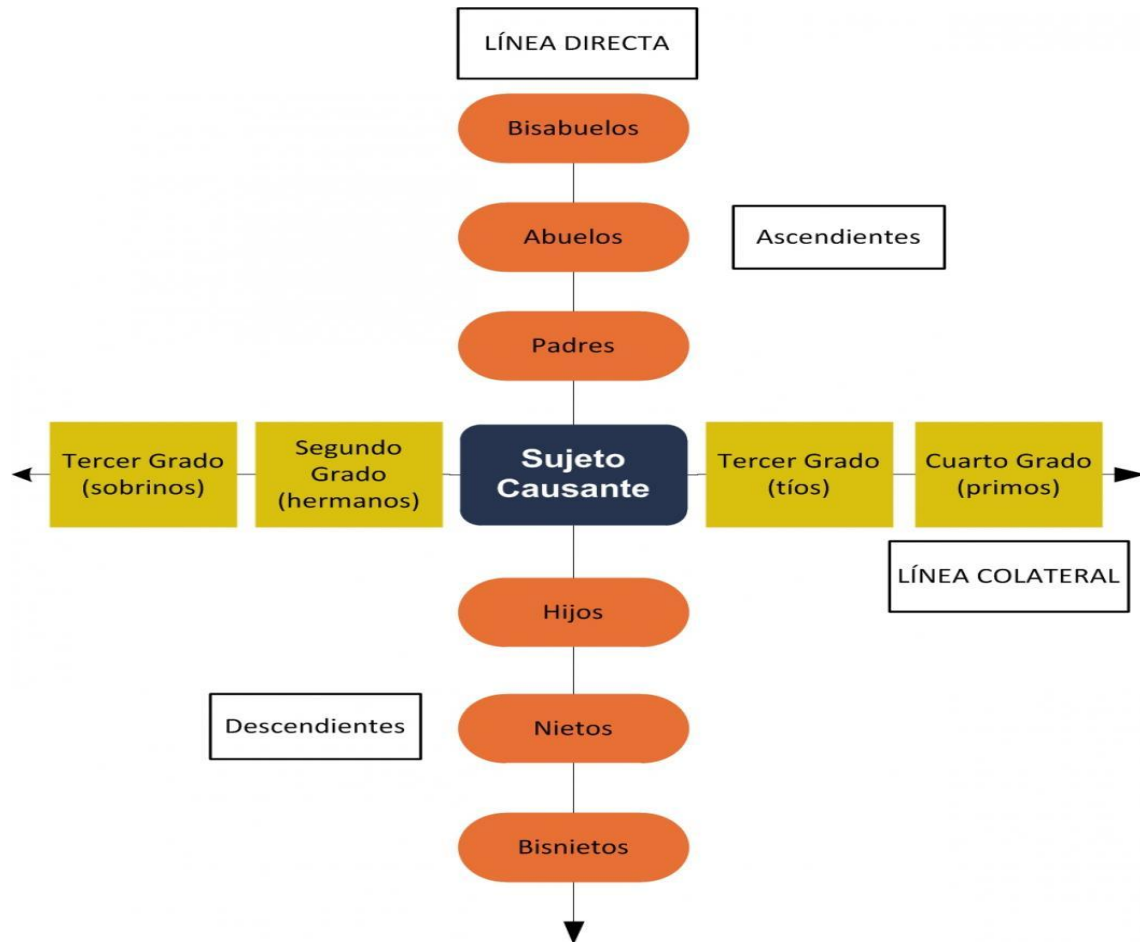


Fuente: Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (ineaf, 2016)

- Intestada: en este caso se sigue un orden de sucesión.
 - I. Parientes en la línea directa descendente (hijos, nietos...)
 - II. En el caso de no haber descendientes serán los ascendientes (padres, abuelos...)
 - III. En el caso de no haber ascendientes sería en cónyuge.
 - IV. Si no hay cónyuge serían los hermanos, sobrinos...que serían los parientes en la línea colateral.

V. Y por último, en el caso de no existir nada de lo anterior sería el Estado.

Figura 2: Línea sucesoria



Fuente: Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (ineaf.es, 2016)

2.4 ASPECTOS GENERALES.

2.4.1 Naturaleza y objetivo del impuesto.

El Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones es de naturaleza directa, subjetiva y personal, ya que se tienen en cuenta aspectos de cada persona como es la edad, parentescos, patrimonio que poseen, etc. El ISD impone los incrementos patrimoniales que se han obtenido, sin dar o hacer algo a cambio, por personas físicas.

2.4.2 Ámbito territorial.

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplica en toda España, teniendo en cuenta los convenios económicos que se establecieron del País Vasco y Navarra, su regulación no es homogénea por las diferencias que existen entre las distintas Comunidades Autónomas al imponer sus propias deducciones y su propia tarifa del impuesto.

En cada Comunidad Autónoma se aplicará según las normas propias de CCAA.

2.4.3 Hecho imponible.

Se trata del impuesto que se impone por las adquisiciones por *“mortis causa”* y las adquisiciones por *“intervivos”* según la *“Ley del 29/1987 del 18 de Diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”*.

Podemos distinguir los siguientes:

1. Las adquisiciones de bienes y derechos obtenidos por herencia, legado u otro tipo de título sucesorio.
2. La adquisición de bienes y derechos por donación u otro negocio jurídico sin dar o recibir nada a cambio.
3. Las cantidades recibidas por los beneficiarios de contratos de seguros cuando el contratante sea una persona distinta del beneficiario.

Además se recogen supuestos en los que no se realiza el hecho imponible, como pueden ser los premios obtenidos en juegos, subvenciones, becas, primas...entre otros.

2.5 SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos son aquellos contribuyentes que están obligados a pagar el impuesto cuando sean:

- Los herederos en las adquisiciones por *“mortis causa”*.
- El donatario en las donaciones por *“intervivos”*.
- Los beneficiarios por los seguros de vida.

Se puede distinguir entre residentes en España y no residentes que da lugar a la obligación personal y a la obligación real.

Por obligación personal, tributan:

- Las personas cuya residencia habitual sea España sin tener en cuenta el lugar donde se encuentre los bienes.
- Aquellas personas de España que se encuentren en el extranjero en las condiciones establecidas en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por obligación real, tributan por la adquisición de bienes y derechos, aquellas personas independientemente de cuál sea su naturaleza. En este caso no se aplica la normativa propia de cada CCAA sino las normas del Estado.

2.6 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. (Anexo 1)

Figura 3: Esquema de liquidación del Impuesto:

+VALOR DE LOS BIENES Y DERECHOS

-CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES

=BASE IMPONIBLE

-REDUCCIONES

=BASE LIQUIDABLE

x TARIFA APLICABLE

x COEFICIENTES MULTIPLICADORES

= CUOTA TRIBUTARIA

-DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

=CUOTA LIQUIDA

Fuente: Elaboración propia.

2.6.1 La Base Imponible.

La base Imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podemos encontrar dos tipos que constituyen esta base que son las transmisiones por ``mortiscausa`` y las transmisiones por ``intervivos``, lo que forma parte del valor real de los bienes y derechos minorado por las cargas y las deudas deducibles. Y la Base imponible en los seguros de vida lo constituyen las cantidades recibidas por los beneficiarios.

Se establece en régimen de estimación directa y se determina unas **deducciones** que reducen el valor de la herencia:

- Gravámenes que disminuyan el valor.
- Deudas que se puedan justificar.
- Deudas con organismos públicos.
- Gastos de la última enfermedad, entierro y funeral que se pueda acreditar.

2.6.2 La base liquidable.

La base liquidable del Impuesto es obtenida aplicando en la base imponible las reducciones estatales y las aceptadas por las diferentes CCAA.

Primero se imputa las reducciones aprobadas por el Estado y en segundo lugar la de las Comunidades Autónomas.

Existen cuatro grupos según el grado de parentesco con el fallecido que establecen distintas reducciones, cuanto más lejano es el grado, menor será su reducción. En el caso de que exista una minusvalía por parte de algún heredero tendrá una reducción adicional según el grado de discapacidad, cuanto mayor sea el grado de discapacidad, mayor será la reducción.

Puede surgir un problema en el caso de las parejas de hecho ya que no se incluyen. En el caso de hijos de parejas de hecho, si solo fueran hijos del superviviente no se incluirían y carecería de la base liquidable.

Los **cuatro grupos** que se establecen **según su grado de parentesco** son:

- Grupo I: aquellas personas que sean descendientes y adoptados menores de 21 años. Se reducen 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de 21 que tenga la persona que recibe los derechos, con un límite en la reducción de 47.858,59 euros.
- Grupo II: aquellas personas que sean descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Se reducirán 15.956,87 euros.

- Grupo III: aquellas personas colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes por afinidad (suegros, abuelos o bisabuelos del cónyuge) y descendientes por afinidad (nuera, yerno, hijos y nietos del cónyuge). Se reducirán 7.993,46 euros.
- Grupo IV: aquellas personas colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. Este grupo no tendrá derecho a ninguna reducción.

En el caso de existir una discapacidad, como he mencionado anteriormente, se aplicará una reducción de 47.858,59 euros para las personas que tengan un grado de discapacidad entre el 33% y menos del 65%. Para las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% se le aplicará una reducción de 150.253,03 euros.

Se aplicará una reducción del 100% a las cantidades que reciban los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 9.195,49 euros, siempre y cuando sea cónyuge, ascendiente, descendiente y adoptante de la persona fallecida.

En cuanto a la vivienda habitual se aplicará una reducción del 95% a los cónyuges, descendientes o ascendientes del fallecido; o un pariente colateral mayor de 65 años que hubiese vivido los dos últimos años anteriores con el fallecido, tendrá un límite de 122.606,47 euros. La adquisición se debe de mantener durante los próximos 10 años del fallecimiento.

2.6.3 La tarifa aplicable. Tipo de gravamen.

La tarifa aplicable consiste en la aplicación de la base liquidable según los porcentajes regulados por cada CCAA dependiendo del lugar de residencia de la persona fallecida. Si la CCAA no ha asumido las competencias o no es posible la aplicación del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta los tipos establecidos que indica la tabla del anexo 2.

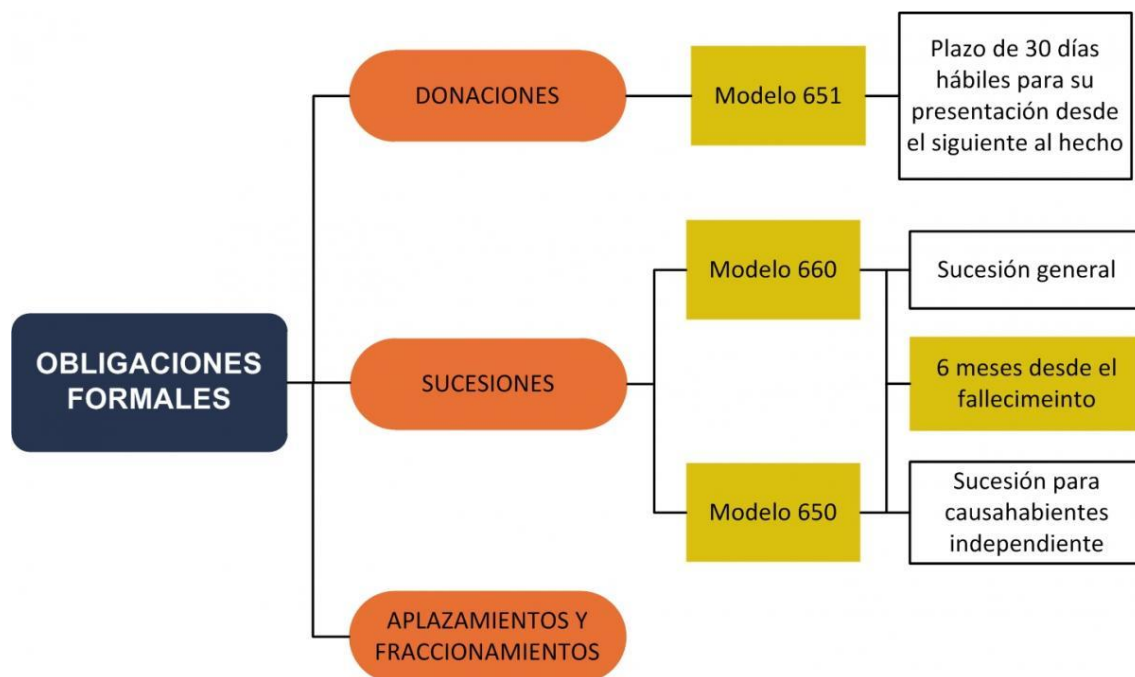
2.6.4 La Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador según el grado de parentesco y la cuantía del patrimonio preexistente según la Ley 21/2001, del 27 de Diciembre.

Si la CCAA no ha establecido el coeficiente o la cuantía de los tramos, o no se puede aplicar a los sujetos pasivos la norma establecida por cada CCAA, se deberá aplicar los coeficientes que indica la siguiente tabla del anexo 3.

En **las deducciones y bonificaciones autonómicas**, las CCAA pueden establecer las deducciones y bonificaciones que crean adecuadas, pero estas deberán ser compatibles con las deducciones y bonificaciones impuestas en la normativa estatal reguladora del Impuesto.

Figura 4: Gestión del Impuesto y Obligaciones formales



Fuente: Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (2016)

Se puede aplazar un año, el pago de las liquidaciones cuando no se disponga de efectivo suficiente para abonar las cuotas y se solicite antes de que se cumpla el plazo de reglamento del pago, pero se deberá incorporar unos intereses por demora. Se puede fraccionar el pago en cinco veces al año.

3. DIFERENCIAS EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS CCAA

3.1 DIFERENCIAS EN ANDALUCÍA.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se regula en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El Reglamento que lo desarrolla es el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

En cuanto a las normas en Andalucía, se regulan en los artículos 20 a 33 ter del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, en el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Reducciones y mejoras de las reducciones estatales.

Se establecen la mejora de las reducciones estatales y las reducciones propias, que son aplicadas después de las estatales.

Según el artículo 20 se regula las equiparaciones, en el cual, se concretan las reducciones de la base imponible, los coeficientes multiplicadores y las bonificaciones. Podemos distinguir las siguientes equiparaciones:

- Equiparaciones de las parejas de hecho que estén registradas a los matrimonios
- Equiparaciones de las familias de acogida a los adoptados.
- Equiparaciones de las personas con acogida familiar a los adoptados.

Adquisiciones por mortis causa

1. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición ``mortis causa`` de la vivienda habitual. Aplicable a cónyuges, ascendientes o descendientes del fallecido, pariente colateral que sea mayor de 65 años y que viviera con el fallecido los dos años anteriores a su muerte.

Tabla 1: Reducción por vivienda habitual

Valor real neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo (en euros)	Porcentaje de reducción
Hasta 123.000,00	100%
Desde 123.000,01 hasta 152.000	99%
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98%
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97%
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96%
Más de 242.000	95%

Fuente: Junta de Andalucía (2019). Consejería de Hacienda y Administración pública.

La adquisición debe mantenerse al menos 3 años.

2. Reducción autonómica para cónyuges o parientes directos:

La reducción dependerá de una cantidad variable, cuya aplicación determinará la base liquidable del importe cero. Se encuentra:

- Los sujetos pasivos que estén incluidos en los grupos de parentesco I y II.
- Si su patrimonio no excede el millón de euros.
- Importe total de las reducciones que se aplican: 1.000.000 euros.

3. Mejora autonómica en cuanto a las reducciones de la base imponible por mortis causa para las personas con discapacidad:

La reducción consiste en una cantidad variable, cuya aplicación determinará la base liquidable del importe cero. Se encuentra:

- Personas que tengan legalmente una discapacidad.
- Importe total de las reducciones: 1.000.000 euros para las personas con discapacidad que pertenezcan al grupo I y II de parentesco.
- Reducción propia de 250.000 euros para aquellas personas que pertenezcan a los grupos III y IV de parentesco. Con un patrimonio igual o inferior a un millón de euros.

4. Mejora autonómica por la adquisición de empresas individuales, negocio profesional y participantes de entidades.

5. Reducción autonómica en la adquisición de explotaciones agrarias. Será del 99% aquella explotación agraria cuya explotación se haya ejercido de manera habitual. La adquisición debe mantenerse durante 5 años.

Adquisiciones por intervivos

1. Mejora autonómica por la adquisición de empresas individuales, negocio profesional y participantes de entidades. La reducción será del 99%, en caso de parentesco, cuando la persona que recibe la donación ha prestado servicios y tiene tareas pendientes de gestión o dirección en la empresa. Y en el caso de que no hubiese ningún tipo de parentesco, se establece una reducción si se cumple lo establecido en el artículo 31.

2. Reducción autonómica del 99% de las cantidades que han sido donadas a descendientes para adquisición de la primera vivienda habitual. La reducción será:

- 120.000 euros para menores de 35 años.
- 180.000 euros para discapacitados con un grado igual o superior al 33%.

3. Reducción propia del 99% por donación de la vivienda habitual a descendientes que tengan discapacidad. La reducción máxima será de 180.000 euros.

4. Reducción autonómica del 99% de las cantidades que han sido donadas a parientes cuyo fin es para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional situado en Andalucía.

5. Reducción autonómica para explotaciones agrarias con los mismos requisitos que en ``mortis causa``.

En el anexo 4, podemos ver una tabla con las tarifas del impuesto.

En el último año, concretamente el 9 de abril de 2019, en Andalucía se aprobó el Decreto – Ley 1/2019, de 9 de abril. *“por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos”* (1) **(BOJA extraordinario nº 8 de 11 de abril).**

Con este cambio, se quiere modificar la normativa reduciendo en este caso el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ya que en Andalucía era más caro que en cualquier otra CCAA.

El cambio más importante consiste en aplicar una bonificación del 99% de la cuota tributaria a aquellas personas que pertenezcan al grupo I y II de parentesco tanto sea por mortis causa o inter vivos.

No se elimina la reducción autonómica de un millón de euros que se aprobó en la anterior legislatura para los grupos de parentesco I y II.

(1) Boletín oficial de la Junta de Andalucía (2019), ``Disposiciones Generales``. Boletín extraordinario número 8 del 11 de abril de 2019

3.2 DIFERENCIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Las personas que deben declarar el impuesto son los herederos, los legatarios y aquellas personas que sean los beneficiarios de seguros de vida.

Reducciones en Donaciones.

1. Reducción por parentesco con el fallecido, podemos separarlo según los grupos de parentesco:

- Grupo I: Adquisiciones de descendientes y personas adoptadas con 21 años, tendrán una reducción de 16.000 euros más 4.000 euros por cada año para aquellos que tengan menos de 21 años. No se podrá exceder de 48.000 euros.
- Grupo II: Una reducción de 16.000 euros para adquisiciones de descendientes y personas adoptadas con 21 años o más; o cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: Una reducción de 8.000 euros para adquisiciones por colaterales, ascendientes y descendientes.
- Grupo IV: No hay reducción para aquellas adquisiciones de colaterales que tengan una relación más distante con el fallecido.

2. Reducción por discapacidad, para aquellas personas que tengan una minusvalía igual o superior al 33%, de hasta 55.000 euros. Y para aquellas personas que tengan una minusvalía igual o superior al 65%, tendrán una reducción de hasta 153.000 euros.

3. Reducción por seguro de vida del 100% con un límite de 9.200 euros para aquellas personas beneficiarias de los seguros de vida cuando su parentesco con la persona fallecida sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante.

4. Reducción por vivienda habitual del 95% con un límite de 125.000 euros para cónyuges, ascendientes, descendientes o pariente colateral mayor de 65 años que haya vivido con el fallecido durante los dos años anteriores a su muerte. La adquisición debe mantenerse 5 años.

5. Reducción por empresa individual del 95 % para cónyuges, descendientes o adoptados que estén incluidos en la empresa, en el negocio profesional o en participaciones de entidades. La adquisición debe mantenerse durante 5 años. En el caso de no existir descendientes o adoptados, la reducción se le aplicará a los ascendientes, adoptantes y colaterales.

Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 99% para aquellas personas que se encuentren en el grupo I de parentesco, descendientes y adoptados menores de 21 años, y aquellas personas que se encuentren en el grupo II de parentesco, descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendiente y adoptantes.

Tendrán una bonificación del 15% aquellas personas que sean hermanos herederos cuando el fallecimiento se haya producido a partir de 1 de enero de 2019.

Por último, habrá una bonificación del 10% para aquellas personas que sean tíos o sobrinos herederos y cuyo fallecimiento se haya producido a partir del 1 de enero de 2019.

3.3 DIFERENCIAS EN LA COMUNIDAD DE CATALUÑA

Reducciones en Donaciones.

1. Reducciones por parentesco, podemos separarlo según los grupos de parentesco:

- Grupo I: Descendientes y adoptados, tendrá una reducción de 100.000 euros más 12.000 euros por cada año que tenga el causabiente hasta un límite de 196.000 euros.
- Grupo II: Cónyuges e hijos tendrán una reducción de 100.000 euros. Ascendientes será de 30.000 euros y el resto de descendientes de 50.000 euros.
- Grupo III: Colaterales tendrán una reducción de 8.000 euros.

2. Reducciones por discapacidad, aquellas personas que tengan una minusvalía igual o superior al 33% y hasta el 64%, tendrán una reducción de 275.000 euros. Y para aquellas que tengan una minusvalía igual o superior al 65%, tendrán una reducción de 650.000 euros.

3. Reducción de 275.000 euros para personas de 75 años o más dentro del grado II de parentesco.

4. Reducciones por seguro de vida del 100% con un límite de 25.000 euros para cónyuges, descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes.

5. Reducción por empresa individual del 95% para cónyuge, ascendiente, descendiente o adoptado. Si no hubiese parentesco, también se aplica la reducción si tiene vinculación con la empresa.

6. Reducción por vivienda habitual para cónyuges, ascendientes y descendientes con un límite de 500.000 euros por vivienda con límites individual de 180.000 euros.

Bonificaciones.

1. Bonificación del 99% para aquellas personas que pertenezcan al grupo I y II de parentesco y que se haya producido las herencias entre el 1 de enero de 2011 y 31 de enero de 2014.

2. Para las herencias que se hayan producido a partir del 1 de febrero de 2014, se aplicará una bonificación del 99% a los cónyuges.

Para el resto de personas que pertenezcan al grupo I y II, se aplicará una bonificación en el porcentaje medio ponderado de la aplicación de la base imponible de los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla.

En el anexo 5, podemos observar una tabla de la Base Imponible.

3.4 DIFERENCIAS EN OTRAS CCAA

3.4.1 Islas Canarias.

Bonificaciones:

Desde el 1 de enero de 2020 han establecido unos cambios con respecto a las bonificaciones de las Islas Canarias.

Quedan exentas las herencias que son recibidas por cada sujeto pasivo, cuyo importe sea inferior a 300.000 euros. El resto de casos se hará de la siguiente manera:

- Entre los 300.000 euros y los 350.000 euros habrá una bonificación del 90% de la cuota tributaria.
- Por cada incremento de 50.000 euros habrá una reducción del 10% de la cuota tributaria.
- Si la herencia supera los 1.2 millones de euros, no tendrá derecho a bonificación.

La bonificación del 99.9% se aplicará a aquellas personas que pertenezcan al grupo I de parentesco, descendientes y adoptados menores de 21 años. También a aquellas personas que pertenezcan al grupo II, descendientes, adoptados mayores de 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes y grupo II, hermanos, tíos y sobrinos. Tendrá un límite de 55.000 euros.

3.4.2 Asturias.

En función de la adquisición por ``mortiscausa`` en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones:

- Para aquellos integrantes del grupo II de parentesco, se sustituye la bonificación del 100% de la cuota por una reducción de la base imponible de 250.000 euros y se mantiene la bonificación para aquellas personas con discapacidad igual o superior al 65% cuyo patrimonio no excede los 402.678,11 euros.

3.4.3 Castilla la Mancha.

Reducciones.

- Se tendrá una reducción del 4 % en las adquisiciones por empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, en las mismas condiciones en que las anteriores CCAA.
- En personas con discapacidad igual o superior al 33% y que sea inferior al 65%, tendrá una reducción de 125.000 euros. Y las que tenga una discapacidad igual o superior al 65% tendrá una reducción de 225.000 euros.

Bonificaciones.

- Por parentesco: Para los grupos I y II, tendrá una bonificación del 100% siempre que su base liquidable sea inferior a 175.000 euros. Habrá una bonificación del 95% siempre que su base liquidable se encuentre entre los 175.000 euros y 225.000 euros. Para aquellas bases liquidables que se encuentren entre los 225.000 euros y los 300.000 euros, tendrá una bonificación del 85%. Y aquellas bases liquidables que sea igual o superior a los 300.000 euros, tendrá una bonificación del 80%.
- Por discapacidad: Aquellas personas que tengan una discapacidad igual o superior al 65%, tendrá una bonificación del 95%.

3.4.4 Extremadura

Tendrán una bonificación del 99% para las bases imponibles que no superen los 175.000 euros. Bonificación del 95% para las bases imponibles que se encuentren entre los 175.000 euros y 325.000 euros. Por último, habrá una bonificación del 90% para las bases imponibles que se encuentren entre los 325.000 euros y los 600.000 euros. Todo esto será aplicable si el

fallecimiento se produjo antes del 25 de enero de 2018, después de ese día, el porcentaje de bonificación que se aplica es del 99%.

3.4.5 Murcia

Reducciones.

- Por parentesco: Integrantes del grupo I, tendrán una reducción de 15.956, 87 euros, más 3.990.72 euros por cada año menos de 21. Los integrantes del grupo II, tendrán una reducción de 15.956,87. En el grupo III, tendrán una reducción de 7.993,46 euros. Y por último, los integrantes del grupo IV no tendrán derecho a ninguna reducción.
- Por discapacidad: Igual o superior al 33% hasta el 65%, 47.858,59 euros y los que poseen una discapacidad igual o superior al 65%, 150.253,03 euros.
- Por seguro de vida: reducción del 100% con un límite de 9.195,49 euros.
- Por vivienda habitual: reducción del 95% con un límite de 122.606,47 euros.

Bonificaciones.

Tienen derecho a una bonificación de 99%, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

3.4.6 Comunidad Valenciana

Reducciones.

- Por parentesco: Integrantes del grupo I, tendrán una reducción en la base imponible de hasta 156.000 euros y para los integrantes del grupo II de 100.000 euros.
- Por vivienda habitual: reducción del 95% con límite de 150.000 euros.

Bonificaciones.

- Por parentesco: integrantes del grupo I, tendrán una bonificación del 75% y los integrantes del grupo II, tendrán una bonificación del 50%.

3.4.7 Cantabria y La Rioja

Reducciones.

- Por parentesco: Integrantes del grupo I, su reducción será de 50.000 euros más 5.000 euros por cada años menos de 21. Para los del grupo II, su reducción será de 50.000 euros, para los integrantes del grupo III, su reducción será de 8.000 euros. Los integrantes del grupo IV no tienen derecho a reducción.

- Por discapacidad: entre el 33% y el 65% reducción de 50.000 euros y para los que tengan una discapacidad del 65% o superior, su reducción será de 200.000 euros.
- Por vivienda habitual: la reducción será del 99% de su valor.

Bonificaciones.

Bonificaciones del 99% para los integrantes de los grupos I y II de parentesco.

3.4.8 Castilla y León

Reducciones en Donaciones.

- Por parentesco: Aquellas personas que pertenezcan al grupo I tendrán una reducción de 60.000 euros más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga la persona que recibe la herencia. Para los integrantes del grupo II, tendrán una reducción de 60.000 euros. Para las personas que se encuentren en el grupo III tendrán una reducción de 7.993,46 euros, Por último, para los que se encuentren en el grupo IV no tendrán ningún tipo de reducción.
- Por minusvalía: Para aquellos que tengan un grado de discapacidad entre el 33% y el 65%, tendrán una reducción de 125.000 euros y para aquellos que tengan una discapacidad a partir del 65% tendrán una reducción de 225.000 euros.
- Por seguros de vida: Tendrán una reducción del 100% con un límite de 9.195,49 euros.
- Por vivienda habitual: El límite de la reducción sería de 122.606,47 euros.

Bonificaciones.

Las bonificaciones para Castilla y León será del 99% para las adquisiciones lucrativas por mortis causa y de las cantidades percibidas por los beneficiarios de los seguros de vida. Por otro lado hay otra bonificación del 99% por las adquisiciones lucrativas por intervivos para aquellas personas que formen parte del grupo II de parentesco.

3.4.9 Aragón

Para los cónyuges e hijos hay una bonificación del 65% para aquellas donaciones iguales o superiores a los 500.000 euros.

3.4.10 Galicia

Reducciones.

- Por discapacidad: Aquellas personas que tienen una discapacidad entre el 33% y el 65% tendrán una reducción de 150.000 euros. Y para aquellas personas que tengan una discapacidad igual o superior al 65% su reducción será del 100% de la base imponible.
- Por parentesco: Aquellas personas que pertenezcan al grupo I su reducción es de 1.000.000 euros más 100.000 euros por cada año menos de 21 con un límite de 1.500.000 euros. Para los pertenecientes del grupo II, descendientes y adoptados entre 21 y 25 años, su reducción será de 900.000 euros menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 y hasta 24 años. Para cónyuges, ascendientes, adoptantes, descendientes y adoptados de 25 años o más, su reducción será de 18.000 euros. Para el grupo III de parentesco su reducción es de 8.000 euros y para los del grupo IV no tienen derecho a ninguna reducción.

3.4.11 Navarra

Para personas que pertenezcan al grupo I y II de parentesco su tributación será del 0,8% con un límite de 7.813.16 euros.

3.4.12 Islas Baleares

Reducciones.

- Por parentesco: Para los descendientes y adoptados menores de 21 años su reducción será de 25.000 euros más 6.250 euros por cada años menos de 21 con un límite de 50.000 euros. Para descendientes y adoptados mayores de 21 años, cónyuges o ascendientes, su reducción será de 25.000 euros. Para los parientes colaterales y de grado III será de 8.000 euros. Por último, para los integrantes del grupo IV su reducción será de 1.000 euros.
- Por discapacidad: Cuando el grado de discapacidad sea entre el 33% y el 65%, su reducción será de 48.000 euros y cuando sea igual o superior al 65% será de 300.000 euros.
- Por vivienda habitual: Su reducción será el 100% de su valor con un límite de 180.000 euros por heredero, siempre que sean cónyuges, descendientes, ascendientes o parientes colaterales mayores de 65 años.
- Por seguro de vida: La reducción será del 100% de la cantidad recibida con un límite de 12.000 euros para aquellos que sean cónyuges, descendientes o ascendientes del fallecido.

Bonificaciones.

Los menores de 21 años y sean descendientes del fallecido, tendrán una bonificación del 99% sobre la cuota íntegra.

4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN UE

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en algunos países de la Unión Europea no lo aplican o es residual, que consiste en que el impuesto que se declare no debe superar el 0,1 del PIB.

En los países como Croacia, Italia, Eslovenia, Lituania, Polonia, Portugal y Hungría existe el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones pero es testimonial

En países como Suecia, Estonia, Rumania y Eslovaquia, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no se aplica el Impuesto.

Y en países como Francia, Bélgica, Alemania, Dinamarca y España si se aplica el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En España, como hemos visto anteriormente, el Impuesto es estatal aunque cada CCAA se lleva a cabo según su normativa.

Bélgica y Francia son los dos países de la UE con los niveles más elevados del Impuesto, siendo en Bélgica el 0,7% del PIB y en Francia el 0,5%.

En la siguiente figura podemos observar lo que recauda cada país de la UE con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Figura 5: Recaudación del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones en UE



Fuente: Cincodías-El PAIS (2018)

4.1 ALEMANIA

En Alemania el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones depende de la riqueza y del grado de parentesco, que es el que determina el cálculo del Impuesto.

Los cónyuges y parejas de hecho están libres de impuesto con un límite de 500.000€, los hijos y nietos (siempre que los padres hayan fallecido) del fallecido hasta 400.000€. Los nietos de la persona fallecida están libres del impuesto con un límite de 200.000€, si sus padres aun siguen vivos.

Para los bisnietos o padres que heredan de sus hijos, están libres hasta los 100.000€. Para los demás herederos que no tengan ninguna relación de parentesco con el fallecido, estará libre hasta los 20.000€.

En el caso de que una persona herede una cantidad por encima de los límites, comentados anteriormente, deberá gravar dicha cantidad.

Podemos encontrar tres tipos de impuestos:

- Para las personas en el grado de parentesco I (cónyuges, parejas de hecho, hijos y parientes cercanos) su tasa impositiva es la más baja.
- Para las personas que pertenezcan al grado II (hermanos, suegros, yernos, etc.) reciben las segundas tasas más bajas del impuesto.
- Para aquellas personas que pertenezcan al grado III (no tienen ninguna relación de parentesco) tienen las tasas impositivas más altas.

En el siguiente ejemplo podemos verlo de forma más clara:

Un nieto va a recibir una herencia de 220.000€ de su abuelo fallecido, los padres del nieto están vivos. El nieto está libre de impuesto si no supera los 200.000€, pero excede 20.000€ por lo que deberá pagar el impuesto de dicha cantidad, el impuesto que corresponde en este caso es el 7% por lo que finalmente de abonar 1.400€.

4.2 DINAMARCA.

La regulación del Derecho Sucesorio en Dinamarca se encuentra en ``Enmienda en la Inheritance Act de 1 de enero de 2008''. Esta ley se aplica al conjunto de la herencia. Un tribunal reúne los activos y dicta quien son los herederos, también un notario puede ejecutar un testamento.

La liquidación de la herencia solo se lleva a cabo si los herederos aceptan hacerse cargo de las deudas de la herencia. En Dinamarca se puede renunciar a la herencia de manera anticipada.

En Dinamarca está permitido hacer un testamento cuando se cumplen los 18 años de edad.

Existe un registro de últimas voluntades que consiste en admitir registros de testamentos y su apertura tras el fallecimiento del testador, esto es llevado a cabo por los tribunales.

La parte legítima ha sido reducida al 25% de la herencia. La persona fallecida tiene derecho para hacer testamento con libertad, salvo que tenga cónyuge o hijos, que debe de dejarles el 25% de la herencia como hemos comentado anteriormente. El 75% restante tiene libertad para testar.

Las herencias están sujetas al 15% sobre el valor total de las sucesiones superiores a 272.900 DKK. Poseen un impuesto adicional del 25% que grava a las personas beneficiarias que no estén estrechamente relacionadas con la persona fallecida. Las personas no residentes están sujetas al impuesto de sucesiones si la herencia incluye propiedades que se encuentren en Dinamarca.

5. CASOS PRÁCTICOS

5.1 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN ANDALUCÍA TRAS LA REFOROMA.

La señora María de 60 años, viuda y con dos hijas, fallece en Jaén, dejando:

- En sus cuentas corrientes una cantidad de 500.000 euros.
- Acciones valoradas en 3.000.000 euros.
- Un piso por valor de 200.000 euros.
- Otro piso valorado en 400.000 euros.
- Un coche valora en 100.000 euros.
- Un chalet valorado en 1.500.000 euros.

TOTAL: 5.700.000 euros.

La señora María ha dejado la herencia a sus hijas repartidas a partes iguales. Su hija mayor cuenta con un patrimonio de 400.000 euros y su hija menor de 1.500.000 euros.

SOLUCIÓN:

Su hija mayor de 25 años de edad, cuenta con un patrimonio de 400.000 euros, cantidad inferior al millón de euros, por lo que en la liquidación del impuesto se puede aplicar la reducción en la base imponible de hasta 1.000.000 €.

Hay que aplicar la reducción por parentesco del grupo I, al tener la hija 25 años deberá de aplicarse 15.956,87 al ser mayor de 21 años.

La liquidación del Impuesto para su hija mayor:

+VALOR DE LOS BIENES Y DERECHOS

(2.850.000 €)

-CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES

=BASE IMPONIBLE

(2.850.000 €)

-REDUCCIONES

(15.956,87 €)

(1.000.000 €)

=BASE LIQUIDABLE

(1.834.043,13 €)

x TARIFA APLICABLE

$$\begin{aligned}
&= \text{CUOTA INTEGRAL} \\
&207.266,95 \text{ (Anexo 4 ``Tarifa aplicable del Impuesto``)} \\
&(1.834.043,13\text{€}-797.555,08=1.036.488,05\text{€}) \text{ (Se le aplica el 36,50\%)} \\
&(378.318,138 \text{ € €}) \\
&\times \text{COEFICIENTES MULTIPLICADORES} \\
&(1.00) \\
&= \text{CUOTA TRIBUTARIA} \\
&(378.318,138\text{€}) \\
&-\text{DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES (99\%)} \\
&(374.534,957 \text{ €}) \\
&=\text{CUOTA LIQUIDA} \\
&(3.783,181 \text{ €})
\end{aligned}$$

Como la base liquidable es de 1.850.000 €, hasta la cantidad de 797.555,08 € tenemos una cuota íntegra de 207.266,95 € por lo que a 1.850.000 € le restamos hasta la cantidad de la cuota íntegra (797.555,08 €) y a la cantidad resultante le aplicamos el 36,50% que es el tipo aplicable que le corresponde.

En el caso de la hija menor cuyo patrimonio es de 1.500.000 euros solo se podrá aplicar la bonificación del 99% de la cuota tributaria, ya que al superar su patrimonio el millón de euros no autonómica de la base imponible. Solo se puede aplicar la reducción estatal por parentesco del grupo I.

La liquidación del Impuesto para su hija menor:

$$\begin{aligned}
&+\text{VALOR DE LOS BIENES Y DERECHOS} \\
&(2.850.000 \text{ €}) \\
&-\text{CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES} \\
&=\text{BASE IMPONIBLE} \\
&(2.850.000 \text{ €}) \\
&-\text{REDUCCIONES} \\
&(15.956,87 \text{ €}) \\
&=\text{BASE LIQUIDABLE} \\
&(2.834.043,13 \text{ €})
\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
& \times \text{TARIFA APLICABLE} \\
& = \text{CUOTA INTEGRAL} \\
& 207.266,95 \text{ € (Anexo 4 ``Tarifa aplicable del Impuesto``)} \\
& (2.834.043,13 \text{ €} - 797.555,08 \text{ €}) \text{ (Se le aplica el 36,50\%)} \\
& (950.585,09 \text{ €}) \\
& \times \text{COEFICIENTES MULTIPLICADORES} \\
& (1,05) \\
& = \text{CUOTA TRIBUTARIA} \\
& (998.114,34 \text{ €}) \\
& - \text{DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES (99\%)} \\
& (988.133,20 \text{ €}) \\
& = \text{CUOTA A PAGAR} \\
& (9.981,14 \text{ €})
\end{aligned}$$

Como la base liquidable es de 2.834.043,13 €, hasta la cantidad de 797.555,08 € tenemos una cuota íntegra de 207.266,95 € por lo que a 2.834.043,13 € le restamos hasta la cantidad de la cuota íntegra (797.555,08 €) y a la cantidad resultante le aplicamos el 36,50% que es el tipo aplicable que le corresponde.

5.2 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN OTRAS CCAA.

Una hija con 30 años recibe de su madre 800.000 euros, de los cuales 200.000 euros corresponden a la vivienda de su madre fallecida. En la siguiente tabla podemos observar este caso en las distintas CCAA como en el caso de Aragón la rebaja media ha supuesto 100.000 euros de ahorro para los herederos, que han pasado de pagar 155.394 euros a 55.466 euros de cuota líquida. Otras CCAA como Asturias, Castilla y León, Valencia, Aragón, Castilla La Mancha y Galicia sus cuotas liquidas son muy altas.

Los impuestos en cifras

Soltero de 30 años hereda bienes de su padre por 800.000€, de los que 200.000€ son de la vivienda del fallecido.

 Importe más alto

 Importe más bajo

CCAA	REDUCCIONES				CUOTA LÍQUIDA (EUROS)
	VIVIENDA (%)	VIVIENDA	PARENTESCO		
 Asturias	96%. Lim Eliminado	41.000	300.000,00		103.135,48
 Castilla y León	Eliminado	40.750	60.000,00		81.018,76
 Valencia	95%. Lim 150.000	45.000	100.000,00		63.193,76
 Aragón	100%. Lim 200.000	41.000	15.956,87		55.466,81
 Castilla-la Mancha	Eliminado	32.500	15.956,87		31.759,23
 Galicia	97%. Lim 600.000	50.000	400.000,00		15.040,00
 Cataluña	95%. Lim 500.000	45.000	100.000,00		9.796,89
 Balears	100%. Lim 180.000	45.000	25.000,00		5.950,00
 La Rioja	Eliminado	50.000	15.956,87		3.175,92
 Murcia	Eliminado	42.800	15.956,87		1.640,49
 Extremadura	Eliminado	50.000	15.956,87		1.587,96
 Madrid	95%. Lim 123.000	30.000	16.000,00		1.586,04
 Canarias	99%. Lim 200.000	40.000	23.125,00		134,23
 Andalucía	97,00%	35.000	15.956,87		0,00
 Cantabria	95%. Lim 125.000	50.000	50.000,00		0,00

Fuente: Bressers Law. Elene Crespo. (2019)

5.3 CASO PRÁCTICO DONACIÓN EN MADRID

María con 60 años de edad, tiene 3.000.000 € en su cuenta corriente y quiere donárselos a su hijo Felipe de 19 años.

María carece de patrimonio preexistente.

Tanto María como su hijo residen en Madrid.

Solución:

+VALOR DE LOS BIENES Y DERECHOS

(3.000.000€)

-CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES

=BASE IMPONIBLE

(3.000.000 €)

-REDUCCIONES

=BASE LIQUIDABLE

(3.000.000 €)

x TARIFA APLICABLE

= CUOTA INTEGRAL

199.604,23 (anexo 2 ``Tarifa aplicable del Impuesto´´)

3.000.000 €-797.555,08 € = 2.202.444,92 € (se le aplica el 34%)

(948.122,673 €)

x COEFICIENTES MULTIPLICADORES

$$\begin{aligned} & (1,00) \\ & = \text{CUOTA TRIBUTARIA} \\ & \quad (948.122,673 \text{ €}) \\ & -\text{DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES (99\%)} \\ & \quad (938.641,45 \text{ €}) \\ & = \text{CUOTA A INGRESAR} \\ & \quad (9.481,28) \end{aligned}$$

Como la base liquidable es de 3.000.000 €, hasta la cantidad de 797.555,08 € tenemos una cuota íntegra de 199.291,40 € por lo que a 3.000.000 € le restamos hasta la cantidad de la cuota íntegra (797.555,08 €) y a la cantidad resultante le aplicamos el 34% que es el tipo aplicable que le corresponde.

6. CONCLUSIÓN

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tema muy polémico ya que algunos ciudadanos quieren que se elimine o que haya una igualdad entre las distintas CCAA, porque este tipo de impuesto es muy elevado en algunas comunidades más que en otras. Por lo que se llega a la conclusión de que debe de hacerse reformas sobre este tema para poder eliminar la gran diferencia que se establece entre dichas CCAA.

En Andalucía se ha bajado el ISD en un 99% para herencias por lo que es bienvenido ya que como he comentado anteriormente era una Comunidad Autónoma donde este impuesto era muy elevado con respecto al resto de las Comunidades.

El Impuesto sobre Sucesiones consiste en gravar los bienes que son adquiridos tras el fallecimiento de una persona, ya sea familiar o no. Las personas que deben de hacer frente a los impuestos, según las bonificaciones establecidas en cada CCAA, son los herederos. Y el Impuesto sobre Donaciones consiste en transmisiones de patrimonio a personas vivas de manera gratuita.

Como se tratan de impuestos cedidos a las distintas CCAA, son estas las que reciben el gravamen y las que imponen las normas sobre las bonificaciones y reducciones que tiene cada una de ellas.

Tras realizar el TFG he podido llegar a la conclusión de los siguientes puntos:

- El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones lleva establecido en España durante muchísimos años, desde 1798.
- Hay un gran número de cambios a lo largo de los años.
- El ISD es un tema que crea conflicto ya que muchas personas no llegan a entender porque hay que pagar unos impuestos sobre una herencia recibida cuando dicha herencia ya ha sido pagada por la persona fallecida.
- Existe una gran desigualdad entre las diferentes CCAA.
- Muchas personas deciden domiciliar sus negocios o sus regiones debido a la desigualdad entre las CCAA.
- En mi opinión existe otra desigualdad en cuanto al tema de las clases sociales más adineradas y menos adineradas, ya que, algunas deducciones son solo aplicables a grupos de personas muy reducidas con una economía muy reducida.

- Con este impuesto puede que algunos contribuyentes lleguen a tener problemas de liquidez y deban de pedir un préstamo, vender algunos bienes heredados o incluso rechazar la herencia a no poder hacer frente al impuesto.
- Muy poca información disponible sobre el tema del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Europa.
- En ocasiones el impuesto que se recauda es muy bajo por lo que no llega a hacer frente de los costes de su recaudación.

Actualmente debido a la crisis que estamos viviendo sobre el Covid-19, la Junta de Andalucía ha permitido ampliar el plazo, a 3 meses, de la presentación y pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, siempre que la presentación y pago estuviese previsto entre el 17 de marzo y el 30 de mayo.

En Aragón, Castilla y León y Cantabria ha ampliado un mes la presentación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En Cataluña, Galicia y Asturias, mientras dure el estado de alarma se suspende los plazos de las presentaciones e ingresos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En Extremadura y Murcia se amplían también a 3 meses los plazos para presentar y pagar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En las Islas Canarias se amplían hasta 2 meses el plazo de presentación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Todas estas medidas que ha tomado el gobierno de CCAA, bajo mi punto de vista, se han llevado a cabo para evitar el impacto económico que puede surgir tras esta crisis.

7. BIBLIOGRAFÍA:

ABOGADOS Y HERENCIAS (2019). *Impuesto sobre sucesiones y Donaciones en Murcia*.

Disponible en:

<https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-murcia/>

ABOGADOS Y HERENCIAS (2020). *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las Islas Baleares*. Disponible en: <https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-baleares/>

AEAT (2019), *Modelo 650, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Disponible en: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G702.shtml>

AFIRIS (2018). *Novedades Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Disponible en:

<https://www.afiris.es/sucesiones-donaciones-aragon/>

Arquez Valenzuela, M. E. (2016). "El impuesto sobre sucesiones en España y derecho comprado entre algunas CC. AA., la UE y EE. UU."

Agencia tributaria de Andalucía (2019). *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Disponible en:

https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/info_contribuyente/presentacion/sucesiones.htm#plazo

Agencia tributaria de Cataluña (2019). *Herencia y Legado*. Disponible en:

<https://atc.gencat.cat/es/tributs/isd/herencies/>

BANCO SANTANDER (2019). *Dinamarca: Fiscalidad*. Disponible en:

https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/dinamarca/fiscalidad?actualiser_id_banque=oui&id_banque=38

BOE (2018), *Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*.

Publicada en BOE Edición actualizada a 4 d enero de 2018. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Disponible en:

[file:///C:/Users/Mar%C3%ADA%20Teresa/Downloads/BOE-061_Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Mar%C3%ADA%20Teresa/Downloads/BOE-061_Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones%20(2).pdf)

Comunidad de Madrid (2019). *Impuesto de Sucesiones*. Disponible en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/impuesto-sucesiones>

CINCODIAS-ELPAISECONOMÍA (2017), *Impuesto de patrimonio*. Disponible en:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/02/16/abante_asesores/1487235240_148723.html

CINCODIAS-ELPAISECONOMÍA (2018), *El Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones no existe o es residual para en la mitad de países de la UE*. Disponible en:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/02/09/midinero/1518193078_987206.html

CINCODIAS-EL PAISECONOMÍA (2020). *Medidas que han tomado las CCAA para mitigar el impacto del coronavirus*. Disponible en:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/03/27/legal/1585290520_629453.html

EUROPAPRESS (2020). *Bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones supondrá un ahorro al contribuyente*. Disponible en:

<https://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-bonificacion-impuesto-sucesiones-donaciones-supondra-ahorro-contribuyente-174-millones-2020-20200210134657.html>

GENERALITAT VALENCIANA (2020). *Beneficios fiscales e Impuesto sobre Sucesiones Y Donaciones*. Disponible en:

<http://www.hisenda.gva.es/va/web/tributos/beneficis-fiscals-2020>

Junta de Andalucía (2019). *Impuesto sobre sucesiones y Donaciones*. Disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos-juego/tributos/paginas/impuestos-cedidos-sucesiones.html>

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2019). *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Cumplimiento de los modelos 650 y 651*. Disponible en:

<https://servicios4.jcyl.es/sirijcyl/usuario/DescargaPDF?modelo=651&pageOperation=DESCARGARINSTRUCCIONES>

INEAF, b. s. (2016). *Material divulgativo sobre impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) (sistema tributario español)*. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones>

INEAF (2019). *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Andalucía después de la reforma*. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/tribuna/impuesto-sobre-sucesiones-en-andalucia-tras-la-nueva-reforma/>

INEAF (2019). *Impuesto sobre sucesiones en Cantabria*. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones-isd-sucesiones-cantabria>

INEAF (2019). *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Galicia*. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones-isd-sucesiones-galicia>

PORTAL TRIBUTARIO CASTILLA-LA MANCHA (2020). *Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Disponible en:

<https://portaltributario.jccm.es/informacion-tributaria/beneficios-fiscales-en-el-impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones>

PORTAL TRIBUTARIO JUNTA DE EXTREMADURA (2018). *Impuesto sobre sucesiones y Donaciones*. Disponible en:

<http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/sucesiones-donaciones#RED.AUTON.>

THOEL&AASOCIADOS (2020). *Sucesiones y Donaciones en Canarias*. Disponible en: <https://thoelabogados.es/blog/sucesiones-y-donaciones-2020-en-canarias-abogado-fiscal-tenerife/>

TRIBUTAS EN ASTURIAS (2017). *Impuesto sobre sucesiones y Donaciones. Bonificación autonómica de la cuota*. Disponible en:

<https://www.tributasenasturias.es/imgvcm/stpa/PDF/Ficheros/Bonificacion%20IS.pdf>

NAVARRA. ES (2017). *Tarifa del impuesto*. Disponible en:

https://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Informacion+Fiscal/Preguntas+mas+frecuentes/Impuesto+sobre+sucesiones/Tarifa.htm

NOTARIOS Y REGISTRADORES (2015). *Derecho Sucesorio en Dinamarca*. Disponible en:

<https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/dinamarca-resumen-de-su-derecho-sucesorio/>

Nuevatribuna.es (2018), *Evolución normativa del impuesto de sucesiones en España*. Disponible en:

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/impuesto-sucesiones-espana/20180209183017148391.html>

WF SALINAS & FRANK (ABOGADOS, 2014), *Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Alemania*. Disponible en:

<https://www.wf-salinas.com/es/detail/article/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-en-alemania-1677.html>

STEUERKLASSEN (2019), *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Alemania*. Disponible en:

<https://www.steuerklassen.com/erbschaftssteuer/>

8. ANEXOS

ANEXO 1: MODELO 650 ``Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones``.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	 Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones mortis causa AUTOLIQUIDACIÓN	Modelo 650 Página 1
---	--	--	----------------------------------

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

Código autoliquidación

Nº de registro identificativo de la documentación

Devengo (fecha fallecimiento)

Prescrito

Sujeto pasivo:

NIF	Pasaporte	Apellidos y nombre	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Calle/Plaza/ Área/ Municipio	Provincia	Comunidad Autónoma					
Fecha nacimiento	Parentesco	Grupo	Minusvalía	%	Patrimonio preexistente		
Título sucesorio		Herencia	Legado	Otros títulos sucesorios (citar)			

Causante:

NIF	Pasaporte	Apellidos y nombre
-----	-----------	--------------------

Normativa aplicable

Estado ☐ Comunidad Autónoma

Datos del documento

Doc. Privado ☐	Notario	Cód. Notario
Doc. Público ☐	Nº protocolo	Fecha de protocolo

Liquidación parcial o complementaria

Liquidación parcial ☐

Liquidación complementaria ☐

Nº justificante

Cuota ingresada

Datos para cálculo

Caso general ☐

Adquisición nuda propiedad ☐

Acumulación donaciones ☐

Solicitó prórroga No ☐ Si ☐ Fecha presentación

Valor porción caudal hereditario.....	19	
Valorlegados.....	20	
Valor seguros vida.....	21	
BASE IMPONIBLE ([19]+[20]+[21]).....	22	
Reducción por parentesco.....	23	
Reducción por minusvalía.....	24	
Reducción por prestaciones seguros de vida.....	25	
Reducción por adquisición empresa o participaciones.....	26	
Reducción adquisición vivienda habitual.....	27	
Reducción adquisición explotación agraria.....	28	
Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural.....	29	
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa.....	30	
Reducción por edad.....	31	
Reducción por adq. de bienes destinados a la constitución o adq. de una empresa o negocio profesional o adq. de particip. en entidades	32	
Reducción por indemnizaciones a los herederos de los afectados por síndrome tóxico.....	33	
Reducción por percepción de prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.....	34	
Otras reducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma cuya normativa resulte aplicable.....	35	
Total reducciones (23+24+25+26+27+28+29+30+31+32+33+34+35).....	36	
BASE LIQUIDABLE [22] - [36].....	37	

CASO GENERAL

Aplicación de tarifa

Hasta al %

Resto al %

Cuota íntegra (a + b).....

Cuota tributaria ([38] x [39]).....

CASOS APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: Adquisición nuda propiedad, acumulación donaciones

Base liquidable teórica..... 41

Aplicación de tarifa

Hasta al %

Resto al %

Cuota íntegra teórica (a) + (b).....

Coeficiente multiplicador.....

Cuota tributaria teórica ([42] x [43]).....

Tipo medio efectivo de gravamen ([44] : [41] x 100).....

Cuota tributaria ([37] x [45]).....

DEUDA TRIBUTARIA

Cuota tributaria ([40] ó [46]).....

Reducción por exceso de cuota.....

CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA ([47] - [48]).....

Bonificación Ceuta y Melilla.....

Bonificación al cónyuge.....

Bonificación Grupo I.....

Bonificación Grupo II.....

Bonificación por discapacidad.....

Deducción doble imposición internacional.....

Deducción Grupo I.....

Deducción Grupo II.....

Deducción por pago de la tasa por valoración previa de inmuebles.....

Otras deducciones y bonificaciones.....

Deducción cuotas anteriores.....

Total deducciones y bonificaciones (50+51+52+53+54+55+56+57+58+59+60).....

Intereses de demora.....

TOTAL A INGRESAR ([49] - [61] + [62]).....

Ejemplar para el interesado

Fuente: Agencia tributaria del Estado (2019).

ANEXO 2. ``Tarifa aplicable del Impuesto``.

Base Liquidable ----	Cuota Íntegra ----	Resto Base Liquidable ----	Tipo Aplicable ----
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,15	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75%
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00%

Fuente: Artículo 21 de LISD.

ANEXO 3. ``Coeficiente multiplicador``.

Patrimonio preexistente - Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43.....	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98...	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98.....	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Artículo 22 de la LISD.

ANEXO 4. ``Tarifa del impuesto en Andalucía``.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

Fuente: Junta de Andalucía (2019). Magnitudes, tarifas y otras referencias del ISD.

ANEXO 5 ``Base Imponible``

	BASE IMPONIBLE Hasta euros	BONIFICACIÓN (porcentaje)	RESTO BASE IMPONIBLE Hasta euros	RESTO BASE IMPONIBLE Hasta euros
1	0,00	0,00	100.000,00	99,00
2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
11	3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Fuente: Agencia tributaria de Cataluña (2019). Bonificación de la cuota tributaria.

